



Secretaría General Técnica
 CONSEJERÍA
 DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 587/2011 msm

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 1679/2016

FECHA: 29-06-2016

DESTINATARIO/S:

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y AL MAYOR
 D^a. LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ a título de representante legal de la
 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE
 ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el recurso de reposición interpuesto el día 26 de abril de 2011 por D^a. LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, a título de representante legal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAFAL), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Jericó, Nº 24-26, 28981 Parla, contra el oficio de la Subdirección General de Programas y Centros, de fecha 10 de diciembre de 2010, por el que establece el importe de la subvención concedida a la citada entidad en 1.717,34 euros, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de agosto de 2010, D^a. LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, a título de representante legal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (en adelante FAFAL) presentó solicitud de subvención destinada a instituciones sin ánimo de lucro para la atención a personas mayores en el registro de la entonces Consejería de Familia y Asuntos Sociales, al amparo de lo dispuesto en la Orden 1249/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprobaron las Bases Reguladoras y la convocatoria para el año 2010 de subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para la atención de personas mayores.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud junto a la documentación que a la misma se acompaña por la unidad administrativa competente para instruir el expediente, por escrito de 22 de agosto de 2010, del Subdirector General de Programas y Centros de la Dirección General del Mayor, se informa de que el procedimiento se encuentra en fase de propuesta y de qué documentación debe presentarse para la justificación de las ayudas, señalándose expresamente que *"salvo en el caso de aquellas entidades que hubieran acreditado estar exentas de IVA, los importes facturados por este concepto no se computarán a efectos de justificar el gasto realizado con cargo a la subvención"*. Este escrito es remitido vía fax a la entidad solicitante, el día 22 de noviembre de 2010.





Comunidad de Madrid

TERCERO.- Por Resolución de 29 de noviembre de 2010, del Director General del Mayor, dictada por delegación de la entonces titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se concede una subvención de 2026,46 € a FAFAL Comunidad de Madrid en concepto de equipamiento.

Esta resolución se notifica por fax ese mismo día 29 de noviembre de 2010, recordándose que los importes en concepto de IVA solo se computarán cuando la Entidad acredite estar exenta.

CUARTO.- El mismo día 29 de noviembre de 2010 FAFAL envía la documentación para justificar la subvención, incluyendo la factura nº A05133, de 25 de noviembre de 2010, por importe de 2026,46€ (IVA incluido), pero no envía la certificación de ser una Entidad exenta de IVA.

Por ello, el 10 de diciembre de 2010, se realiza la propuesta de concesión rectificada, proponiéndose el importe de la factura sin IVA, que asciende a 1717,34 euros, como cantidad a abonar.

QUINTO.- Contra dicha Resolución D^a. LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ interpone, a título de representante legal de la FAFAL, recurso de reposición, el día 26 de abril de 2011, en el que manifiesta que presentó toda la documentación que le fue requerida, por lo que solicita sea revisado su expediente. Adjunta al recurso interpuesto copia del correo electrónico, enviado el 14 de diciembre de 2010, mediante el que se remitió el certificado de entidad de carácter social de la entidad, así como copia del documento de exención del IVA.

SEXTO.- La Dirección General del Mayor ha remitido el recurso citado, junto con el expediente y su informe.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El párrafo primero del artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

En el caso que nos ocupa, el recurso presentado se ha interpuesto contra un acto de trámite cualificado, que decide directamente el fondo del asunto, por lo que procede la interposición de recurso de reposición.

SEGUNDO.- El artículo 26 de la Orden 1249/2010, de 12 de julio, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprobaron las Bases Reguladoras y la convocatoria para el año 2010 de subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para la atención de personas mayores, establece que: *"La resolución del procedimiento se*





Comunidad de Madrid

notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos”.

En el caso que nos ocupa, por Resolución de 29 de noviembre de 2010, del Director General del Mayor, dictada por delegación de la entonces titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, se concede una subvención de 2026,46 euros a FAFAL Comunidad de Madrid, en concepto de equipamiento.

Esta resolución se notifica por fax ese mismo día 29 de noviembre de 2010, recordándose que los importes en concepto de IVA solo se computarán cuando la Entidad acredite estar exenta.

Sin embargo, por oficio de la Subdirección General de Programas y Centros, de fecha 10 de diciembre de 2010, se establece el importe de la subvención concedida a la entidad en 1.717,34 euros en concepto de subvención por mantenimiento, al haberse deducido el importe correspondiente al IVA, por considerarse que la citada entidad no se encontraba dentro de los supuestos de exención del citado impuesto, reservados a las entidades que, por razón de su actividad, no pueden recuperar o compensar su IVA soportado, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No obstante, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad FAFAL es una entidad exenta de IVA, al tener consideración de entidad con carácter social, lo que fue convenientemente acreditado a través del correo electrónico que fue remitido a esta Administración el 14 de diciembre de 2010, que debe considerarse correctamente recibido, ya que al mismo también se adjuntaban los TC2 de enero y febrero, así como certificado de la gestoría en el que constaba que se habían pagado las facturas de enero y febrero, documentos que se tuvieron en cuenta en la justificación de la ayuda recibida.

TERCERO.- La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece en su artículo 20.1.8º, que están exentas de este impuesto, entre otras: *“Las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social: b) Asistencia a la tercera edad”.*

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al tener condición de entidad de carácter social no puede recuperar o compensar su IVA soportado, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece que: *“Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta”.*

Por ello, y a fin de evitar la indefensión de la entidad recurrente, procede la estimación del recurso interpuesto y la revocación del acto administrativo recurrido, de tal forma que se de cumplimiento, en aplicación del principio de jerarquía normativa, a la Resolución de 29 de noviembre de 2010, de la Dirección General del Mayor, dictada por delegación de la entonces titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se concede a la entidad recurrente una subvención por importe de 2.026,46 euros en concepto de





Comunidad de Madrid

mantenimiento, sin que una Resolución de concesión de una subvención pueda minorarse mediante oficio de una Subdirección General.

De conformidad con la anterior fundamentación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 41. g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, delegadas mediante Orden 1355/2015, de 9 de julio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de la Comunidad de Madrid; todo ello en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, vistos los textos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 26 de abril de 2011 por D^a. LUCÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, a título de representante legal de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FAFAL), contra el oficio de la Subdirección General de Programas y Centros, de fecha 10 de diciembre de 2010, por el que establece el importe de la subvención concedida a la citada entidad en 1.717,34 euros.

SEGUNDO.- REVOCAR el oficio de la Subdirección General de Programas y Centros, de fecha 10 de diciembre de 2010, por el que establece el importe de la subvención concedida a la citada entidad en 1.717,34 euros.

TERCERO.- CONCEDER a la Federación de Asociaciones de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras demencias de la Comunidad de Madrid, la cantidad de TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (309,12 euros), en concepto de subvención concedida mediante Resolución de 29 de noviembre de 2010 de la Dirección General del Mayor, y no abonada.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA
P.D. Orden 1355/2015, de 9 de julio
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PÉREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 316b882a490e15b1b84513478149cfd1e84c1cfb

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Pérez

